

Miércoles, 18 de febrero de 2026

Sección I - Administración Local

Entidades Locales Menores

Ayuntamiento de Valdeñigos (E.L.M.)

EDICTO. Imposición de la tasa por la prestación del servicio de gimnasio.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, quedan automáticamente elevados a definitivos los acuerdos de la Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de Valdeñigos adoptados en sesión ordinaria de 19 de diciembre de 2025, de aprobación provisional de la imposición de la tasa por la prestación del servicio de gimnasio de la Entidad Local Menor y de la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GIMNASIO.

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en art.18.2 de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura, esta Entidad Local Menor establece la tasa por prestación del servicio de gimnasio de propiedad de la Entidad Local Menor que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes de la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La prestación pecuniaria que se satisfaga por este concepto tiene la consideración de tasa, porque la actividad administrativa correspondiente, si bien es de solicitud o recepción voluntaria, no es prestada en esta localidad por el sector privado, todo ello a tenor de lo establecido en el art. 20.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



Miércoles, 18 de febrero de 2026

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público por utilización de las instalaciones propiedad de la Entidad Local Menor siguientes: Gimnasio.

ARTÍCULO 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten y/o resulten beneficiadas por la prestación de los diferentes servicios o actividades de la Entidad Local Menor de Valdeñigos en el gimnasio municipal.

ARTÍCULO 4.- DEVENGO.

La tasa se devenga cuando se solicite o se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota que corresponde abonar por la prestación del servicio de utilización del gimnasio consistirá en las siguientes cantidades:

- Tarifa de la tasa: 10€/mes por persona.
- Tarifa de la tasa: 5€/mes por jubilado/a.
- Tarifa de la tasa diaria: 1 €

El pago de estas tarifas da derecho a la totalidad de usos indistintos de los servicios del gimnasio municipal.

La tasa se devenga el primer día de cada mes o cuando se solicite por primera vez la prestación del servicio si se efectúa en fecha posterior al día primero del mes correspondiente.

Los interesados en que se les preste el servicio público referido en la presente Ordenanza, deberán presentar en esta Entidad Local Menor solicitud expresa del mismo y abonar la tarifa mensual que corresponda dentro de los cinco primeros días de cada mes natural y, en caso de nuevo ingreso, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de ingreso, mediante pago en efectivo en la Casa Consistorial en horas de oficina o mediante transferencia bancaria a la Entidad Local Menor de Valdeñigos.

El pago de la cuota no podrá fraccionarse y se debe abonar la mensualidad completa con independencia del día de cada mes natural en el que se inicie la realización de la actividad.



Miércoles, 18 de febrero de 2026

Se expondrá en el gimnasio relación mensual de usuarios, así como los horarios de apertura del gimnasio al público.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o desarrolle durante más de diez días en un mes, procederá la devolución del importe correspondiente. Las deudas por las tasas reguladas en la presente Ordenanza se exigirán por el procedimiento de apremio.

ARTICULO 6.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Con carácter general, no serán aplicables beneficios fiscales, salvo los que puedan establecerse en normas con rango de Ley y los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

ARTICULO 7.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Todos los usuarios deberán cumplir, en todo el recinto del Gimnasio, las condiciones de uso expuestas en el mismo y recogidas en el Reglamento de Uso y Funcionamiento del Gimnasio Municipal. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y a las sanciones que correspondan se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación definitiva del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de La Provincia de Cáceres, comenzándose a aplicar a partir de dicha fecha y permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Valdeñigos (E.L.M.), 12 de febrero de 2026

David Mateos Caballero

ALCALDE

